

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SORIA,

CORRESPONDIENTE AL JUEVES 15 DE JUNIO DE 1871.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular núm. 108.

La cantidad á que ascienden los descubiertos por el tercer trimestre del corriente año económico de las obligaciones de primera enseñanza, es una cifra desconsoladora que revela claramente la incuria de algunos municipios, segun aparece en la relación de débitos inserta á continuacion. No se concibe cómo, á pesar de mis reiteradas prevenciones encareciéndoles la importancia de este preferente servicio, haya aún autoridades que se olviden lastimosamente del cumplimiento de su deber, y no tengan inconveniente en contraer una grave responsabilidad. Y no puede decirse, ni es disculpa admisible, que la causa de semejante abandono sea la falta de recursos, cuando todos los Ayuntamientos tienen normalizada su situación económica, y en sus respectivos presupuestos se hallan consignadas las cantidades necesarias para cubrir todas sus atenciones, que han debido y deben hacer efectivas por cuantos medios las leyes conceden á las autoridades locales, obrando siempre con la energía propia de su peculiar carácter. La indiferencia en unos, la falta de voluntad en otros, y la debilidad en muchos Alcaldes, son causa permanente del triste espectáculo que ofrece la enseñanza, y de los descubiertos tan excesivos que figuran en la relación anteriormente citada.

Ha podido contribuir en parte á colocar á la enseñanza en tan deplorable situación la torcida interpretación dada por algunos Ayuntamientos á las órdenes superiores, suponiendo que el Estado se encargaba de cubrir las obligaciones de aquella. El Estado satisfará á los maestros las cantidades que se les adeuden por sus atrasos hasta fin de Diciembre último; pero desde esta fecha los Ayuntamientos tienen la imprescindible obligación de sostener las Escuelas públicas y de pagar sus dotaciones á los Maestros. Ningún servicio municipal debiera mirar los pueblos con mayor agrado, no sólo porque sin instrucción sería imposible la perfectibilidad social y el progreso humano no existiría, sino, muy principalmente, porque los gastos que ocasiona pueden y deben considerarse como reproductivos. Es un hecho incuestionable que la prosperidad de los países está en razon directa de su cultura e ilustración.

La instrucción es la base fundamental de las sociedades florecientes, y la palanca regeneradora que imprime movimiento á las que viven alejadas del concierto de las naciones civilizadas.

No proporcionar á la niñez la instrucción y los medios de adquirirla fácilmente, es un atentado social indigno de un pueblo cuya grandeza atestiguan los siglos, y que si por efecto de causas especiales ha podido atravesar períodos de decadencia, hoy tiene en su mano y á su alcance los medios necesarios para remediar males anteriores y anticipar su completa regeneración al amparo de las franquicias y li-

bertades de que goza y de los solícitos afanes del Gobierno de S. M.

Una y cien veces hellamado la atención de V. sobre esta cuestión, y nunca creeré haber encarecido á V. bastante su importancia, porque de ella depende el bienestar de los pueblos libres y la solución de los problemas sociales que agitan y commueven á la humanidad.

La ignorancia no puede conducir al hombre sino á su desgracia, y, lo que es más grave aún, á su envejecimiento: compañera inseparable de la inmoralidad, trae consigo la perversión de las costumbres, desarrolla las malas pasiones, fomenta los vicios, encierra en su seno los gémenes del crimen, y el hombre llega á convertirse en un miserable autómata que no sabe dárse cuenta de sus propios actos, ni llega á tener conciencia de la misión y objeto de su existencia.

Aun cuando nada significaran las consideraciones precedentes no debiera V. olvidarse nunca de los deberes que su cargo le impone, y sobre todo de la responsabilidad que contrae si desatiende las funciones propias de su cargo y de imprescindible cumplimiento.

Evitar las reprensiones y castigos de sus superiores es el principal deber de los funcionarios públicos celosos y amantes del bien de sus conciudadanos, cumpliendo religiosamente las leyes y disposiciones superiores, sin que le arredren dificultades pasajeras ni obstáculos al parecer invencibles, que, de no dominarse á tiempo, llegan á sobreponerse á la acción de las fuerzas individuales.

No descuidando bajo ningún concepto la recaudación de los arbitrios establecidos para cubrir el déficit del presupuesto municipal, se evitan holgada y desembarazadamente las situaciones difíciles y los conflictos que sobrevienen cuando se agolpan los pagos de las obligaciones por efecto de una indiferencia injustificable ó de la falta de celo necesario para administrar los intereses del común.

No es de esperar que, después de tan amplias reflexiones, dé V. lugar á que me vea en la triste necesidad de apelar á medidas de otro género para hacer comprender á V. cuáles son sus deberes; pero si no fueran suficientes y no dieran el resultado que me prometo, bien á pesar mío, en uso de mis atribuciones, pondré remedio al estado actual de la enseñanza, sin contemplación de ningún género, á cuyo fin he acordado hacer á V. las prevenciones siguientes:

1.º Inmediatamente satisfará V. al Maestro ó Maestros de la localidad el importe de sus haberes correspondientes al tercer trimestre del actual año económico.

2.º Si en el término de 15 días no consta en este Gobierno, mediante los oportunos recibos de los Profesores, que haya V. dado cumplimiento á la disposición anterior, se expedirán comisiones de apremio á costa de V. y del Ayuntamiento, sin perjuicio de entregarle á los Tribunales si resistiera el cumplimiento de mis órdenes.

AÑO DE 1871.

DÉBITOS POR

PERSONAL. MATERIAL. RETRIBU- CIO. TOTAL.

	Pesetas. Cts	Pesetas. Cts	Pesetas. Cts	Pesetas. Cts	
Ciria				256	64
Cueva (la)			41		31
Dévanos			125		31
Huérfeles			125		31
Magaña			150		37
Matalebreras			219		55
Olvega			344		85
Pozalmuro			256		64
San Felices			256		64
San Pedro Manrique			112		41
Sarnago			12		12
Suellacabras			112		18
Valdegeña			88		21
Valdelagua			94		23
Villar del Campo			62		15
Villar de Maya			72		20
Yanguas			256		64
			3530		908
					3958

PROVINCIA SORIA.

RELACION, formada con arreglo á la que ha pasado á este Gobierno de provincia la Junta provincial de primera enseñanza, de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos por las obligaciones de primera enseñanza devengadas en el tercer trimestre del año económico de 1870 á 1871.

Partido judicial de Agreda.

AYUNTAMIENTOS.

	PERSONAL.	MATERIAL.	RETRIBU- CIO.	TOTAL.
	Pesetas. Cts	Pesetas. Cts	Pesetas. Cts	Pesetas. Cts
Aldealpozo	100	25		125
Aldehúedas y Valloria	156	31		187
Beraton	156	39		195
Borobia	101	48		48
Castilruiz	166	64		64
Cerbon	58	14		72
Cigudosa	23			23

3.º Los Ayuntamientos y Juntas municipales cuidarán de consignar en sus respectivos presupuestos la cantidad fijada para la dotación de los Maestros, sin rebajar absolutamente nada del personal ni material. Sin embargo de que sería completamente estéril la pretensión de reducir las dotaciones fijas del Magisterio, los Ayuntamientos y Juntas municipales serán responsables ante quien corresponda, del abuso que hagan de sus atribuciones, ejerciendo facultades de que carecen.

4.º Los Ayuntamientos y Juntas municipales pueden variar, reformar y alterar los presupuestos en cuanto se relacione con los gastos voluntarios; pero de ninguna manera pueden llevar á cabo economía alguna en los gastos obligatorios.

5.º Si, como no es de esconder, tuviera limitados la conducta de algunos Municipios, que anusando de la posición social de la generalidad de los Maestros tienden á imponérselas, bien pretendiendo que suscriban á conciertos arbitrarios e injustos, bien exigiéndoles recibo de la suma total de su asignación, entregándoles únicamente parte de ella, dare cuenta á los Tribunales para que procedan contra ellos por malversación de fondos públicos, puesto que no destinan las cantidades que presuponen á cubrir los gastos á que aquéllos ascienden.

6.º En pliego aparte remito á todos los Maestros de la provincia un ejemplar de esta circular, á fin de que me den cuenta oportunamente de las infracciones que contra lo dispuesto en ella se cometieren.

7.º En la sesión más inmediata dará V. lectura de esta circular al Ayuntamiento, con objeto de que, penetrados los celosos e ilustrados miembros que lo componen del espíritu civilizador y benéfico de sus disposiciones, preste á V. toda su cooperación para velar por la enseñanza, contribuir á su decoroso sostenimiento y librarr al Profesorado de las angustiosas circunstancias en que se han encontrado y se encuentran algunos dignísimos Maestros, en corto número afortunadamente.

8.º Leída que sea esta circular por la Corporación municipal, la fijará V. en el sitio más público y de costumbre para que el vecindario, penetrándose de su significación, aprecie en su debido valor la importancia de una cuestión de tanta magnitud, y no se deje arrastrar por erróneas teorías, absurdas suposiciones ó perniciosos consejos, perjudicándose en sus intereses, y lo que es aún más desconsolador, labrando su infelicidad y la de sus hijos, que al nacer adquieran el derecho á la instrucción, del que ningún padre puede privarles sino atentando contra los preceptos religiosos, que prescriben la obligación de enseñar al que no sabe, y contra las leyes naturales, que son la base y rigen el progreso de la sociedad humana.

Soria, 14 de Junio de 1871.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Partido judicial de Almazán

Alentisque.....	138	26		164
Arenillas.....	"	22		22
Barca.....	56	39		95
Bayubas de Abajo.....	188	39		227
Berlanga.....	345	85		430
Blacos.....	106	26		132
Bordedoréx.....	38	9		47
Borjabad.....	62	15		77
Cabreriza.....	62	15		77
Calatañazor.....	187	39		226
Caltajar.....	236	64		320
Chércoles.....	96	"		96
Escobosa de Almazán.....	75	19		94
Fuentelárbol y agregados.....	193	29		222
Fuentelmonje.....	256	64		320
Fuentepinilla.....	181	19		200
Jodra de Cardos.....	"	8		8
Lumías.....	"	22		22
Metamala.....	"	39		39
Momblona.....	125	31		156
Morales.....	"	16		16
Moron.....	"	85		85
Monteagudo.....	256	64		320
Nafria la Llana.....	125	31		156
Nepas.....	"	39		39
Nódalo.....	94	23		117
Nolay.....	"	23		23
Ontalvilla de Almazán.....	103	21		124
Paones.....	88	22		110
Puebla de Ria.....	125	31		156
Rello.....	106	26		132
Revilla.....	136	31		187
Rioseco.....	225	39		264
Riba de Escalote.....	38	9		47
Seron.....	114	30		144
Tajueco y Valverde los Ajos.....	131	32		163
Torreblacos.....	"	26		26
Torlengua.....	144	36		180
Valderodilla.....	212	53		265
Velilla de los Ajos.....	125	31		156
Viana.....	180	29		209
Villasayas.....	256	64		320
	4842	1371		6213

Partido judicial del Burgo de Osma.

Alcozar.....	29	23		54
Atauta.....	131	32		163
Aylágas.....	"	11		11
Bocigas.....	125	31		156
Boos.....	150	31		181
Caracena.....	100	25		123
Casarejos.....	125	12		137
Castillejo de Robledo.....	100	25		125
Cuevas de Ayllon.....	162	31		193
Fresno de Caracena.....	125	31		156
Fuentecambron.....	125	23		148
Gormaz.....	"	15		15
Herrera.....	50	12		62
Hoz de Arriba.....	31	8		39
Langa.....	"	34		34
Minó de San Estéban.....	62	15		77
Morcuera.....	125	31		136
Montejo de Liceras.....	306	62		268
Muriel de la Fuente.....	33	23		56
Navaleno.....	"	21		21
Olmilos.....	81	20		101
Osma.....	"	79		79
Peñalba de San Estéban.....	136	34		170
Piquera.....	"	34		34
Quintanas de Gormaz.....	150	37		187
Quintanas Rubias de Abajo.....	31	8		39
Quintanas Rubias de Arriba.....	"	11		11
Rejas de San Estéban.....	147	31		178
Retortillo.....	100	25		125
San Estéban de Gormaz.....	"	85		85
San Leonardo.....	369	92		461
Santa María de las Hoyas.....	64	85		149
Soto de San Estéban.....	100	25		125
Talveila.....	176	54		230
Tarancueña.....	150	31		181
Torralba del Burgo.....	212	54		266
Torremocha.....	136	31		187
Ucerio.....	112	28		110
Valdanzo.....	118	29		147
Vadillo.....	88	22		110
Vildé.....	"	33		33
Villávaro.....	119	30		149
	4088	1396		6484

Partido judicial de Medinaceli.

Aguaviva.....	112	28		140
Alcubilla de las Peñas.....	125	31		156

Almaluez.....		256		64		320
Ambrona.....		25		6		31
Baraona.....		256		64		320
Barcones.....		256		64		320
Beltejar.....		125		31		156
Blocona.....		193		31		224
Iruecha.....		262		64		326
Marazobel.....		100		25		125
Mezque illas.....		"		31		31
Montuenga.....		150		31		181
Radona.....		138		34		172
Romanillos.....		250		64		314
Salinas.....		106		26		132
Sagides.....		125		31		156
Santa María de Huerta.....		94		23		117
Somaen.....		256		64		320
Torrevicente.....		"		11		11
Utrilla.....		256		64		320
Velilla de Medina.....		256		56		312
Yelo.....		150		37		187
				3491		880
						4371

Partido judicial de Soria.

Abejar.....		"		13		13
Abion.....		62		15		77
Alameda.....		125		31		156
Aliud.....		28		"		23
Aldealafuente.....		206		51		257
Almarail.....		"		12		12
Almarza.....		144		36		180
Almazul.....		187		39		226
Almenar.....		235		60		295
Arancon.....		138		34		172
Arevalo.....		125		31		156
Bliceos.....		62		15		77
Buberos.....		"		30		30
Cabrejas del Pinar.....		256		64		320
Candilichera.....		288		40		328
Calderuela.....		187		45		232
Carrascosa de la Sierra.....		78		12		90
Caravantes.....		262		64		326
Castilfrio.....		119		30		149
Castil de Tierra.....		81		20		101
Cidores.....		138		34		172
Cihuela.....		60		64		124
Covaleda.....		256		64		320
Cubo de la Solana.....		250		39		289
Chavaler.....		62		15		77
Dombellas.....		"		31		31
Duruelo.....		99		63		162
Estepa de San Juan.....		62		15		77
Fuentetova.....		75		18		93
Gómara.....		322		64		386
Herreros.....		230		64		294
Hinojosa de la Sierra.....		25		7		32
Ituero.....		88		22		110
Ledesma.....		75		19		94
Narros.....		15		"		15
Oteruelos.....		138		"		138
Pedrajas.....		62		"		62
Peñalcazar.....		"		31		31
Peroniel.....		62		15		77
Portelrubio.....		"		11		11
Quintana Redonda.....						

PROVINCIA DE SORIA.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Mayo último.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.											
PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.											
PAJA.		CARNES.		CALDOS.		GRANOS.		CARNES.		CARNES.	
De trigo.	De cebada.	Tocino.	Vaca.	Agua.	Carnero.	Garbanzo.	Maíz.	Trigo puro.	Ajaro.	Vino.	Aguardiente.
litro.	litro.	no.	—	—	—	kg.	kg.	común	Arroz.	—	Vino.
11 06	9 26	7 02	7 07	11 45	10 45	106 40	66 25	151 75	33 25	114 60	3 89
TOTALES.						106 40	66 25	151 75	33 25	114 60	3 89
Precio medio general en la provincia.						110 68	83 37	70 26	63 63	11 04	1 04
11 06	9 26	7 02	7 07	11 45	10 45	110 68	83 37	70 26	63 63	11 04	1 04
19 92	16 68	12 64	12 73	32 11	32 11	92 »	57 »	21 »	20 »	53 »	60 »

Cuando el 10 de Junio de 1871. = V.º B.º = El Gobernador, Solís. = El Jefe de la Sección de Fomento, MIGUEL SÁNCHEZ CARRASCO.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 28 del actual, se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Alicante la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art 1.^º del decreto de 4 de Julio último y en la Real orden de 5 del corriente.

Lo que se anuncia al público conforme á lo pre-
venido en el art. 2.^º de dicho decreto y en el 47 del
Reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que
los catedráticos de la misma asignatura de los demás
establecimientos oficiales de la nación que deseen
ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos
en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó
se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo
improrrogable de 20 días, á contar desde la publica-
cion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual categoría y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 30 de Mayo de 1871.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 2 del corriente se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Leon la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el artículo 2.^º de dicho decreto y en el 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás establecimientos oficiales de la nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual categoría y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento
antes citado, este anuncio debe publicarse en los Bo-
letines oficiales de las provincias; lo cual se advierte
para que las autoridades respectivas dispongan que
así se verifique desde luégo sin más aviso que el
presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 3 de Junio de 1871.=El Rector, JEAÓNIMO BORAO.

